

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 88	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las pro-

vincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa de los estudios de Comercio, existente en el Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas anuales, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de 27 de Febrero último. Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan el título profesional correspondiente á este cargo. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Burgos, Gerona, Granada, Guadalupe, Lérida, Logroño y Valladolid, las cátedras de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Núm. 570.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública varias huertas enclavadas en el término de Baena, su aldea de Albedin, Villa del Rio, Guajoz, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las huertas que á continuación se expresan.

Nombre de las fincas.

- 1.º Una huerta llamada Soto Cardenal, compuesta de tres fanegas de regadio, en la renta anual de cincuenta pesetas. 50
- 2.º Huerta en id. con tres fanegas, en la renta de cincuenta pesetas. 50
- 3.º Otra llamada de las Nuevas de tres fanegas, en renta anual de setenta y cinco pesetas. 75
- 4.º Otra denominada Medio Fresno de cuatro fanegas regadio, en la renta anual de ciento veinte y cinco pesetas. 125
- 5.º Id. llamada Henares de 2 fanegas y media, id. secano media fanega, id. en cien pesetas. 100
- 6.º Id. llamada Morales de dos fanegas, poco mas ó menos id. en la suma de cien pesetas, renta anual 100
- 7.º Otra id. llamada la Noria de tres fanegas, id. en setenta y cinco pesetas. 75

Condiciones de subasta.

1.º La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Abril próximo simultáneamente en los estrados del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y despacho del Sr. Alcalde de Baena, Síndico, Administrador especial y Notario público.

2.º Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el

oportuno documento haber consignado en la caja de depósitos ó en la Administracion de estos bienes en Baena, el 10 por 100 como depósito del importe del tipo de subasta.

3.ª Que durante el arriendo establecido serán labradas y estercoladas á estilo de buenos hortelanos y del país, en término que no sufra deterioro el arbolado, quedando el colono responsable á pagar los daños y perjuicios que se experimenten, siendo de su cuenta la reposicion de cualquier árbol que se inutilice por otro mejor ó de la misma clase, pues si del reconocimiento que se practique resultase perjuicio en las fincas será de su cuenta y riesgo.

4.ª Las rentas serán abonadas por medias anualidades anticipadas: la 1.ª al tomar posesion de las referidas fincas y la otra á los seis meses despues y para garantia de esta última nombrará un fiador á satisfaccion del Administrador de estos bienes, nombrado por la Hacienda.

5.ª Las fincas serán arrendadas por tres años estipulados. No se ha de poder pedir por el colono baja, descuento ni moderacion en la renta, aunque haya esterilidad, tormenta, etc.

6.ª Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas é indirectas que le correspondan á las fincas durante el contrato.

7.ª Las rentas serán abonadas segun se estipula en la condicion 4.ª y si las dejara de satisfacer, será apremiado con arreglo é instruccion vigente, siendo además de su cuenta el abono del 12 por ciento de interés de demora á que están sujetos todos los deudores á la Hacienda y por lo que respecta al primer plazo si no lo abona, perderá el depósito previo anulándose en su consecuencia el contrato.

8.ª Serán entregadas estas con arreglo á las costumbres del país, abonando el entrante al saliente aquello que entre ambas partes convengan ó por aprecio, esto se refiere á las norias.

9.ª Dejará libre y desembarazada la mitad de la huerta al dar posesion al nuevo arrendatario y la otra mitad segun tengan por costumbre efectuar los arrendatarios de esta clase de predios.

10. No será definitiva la subasta hasta que no sea aprobada por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia.

11. La renta será abonada en oro ó plata que sea de ley.

12. Serán de cuenta de los arrendatarios todos los gastos que se originen en la subasta como así mismo la escritura y su primer copia.

13. No serán admitidos como postores los menores de edad, los encausados con interdiccion y los deudores á la Hacienda.

Córdoba 13 de Marzo de 1885.—
Javier Surga.

Núm. 571.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública

varias hazas ó trozos de tierra y una de olivar situadas en término de Baena y procedente de los bienes embargados por la Hacienda al último de los Excmos. Sres. Condes de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las piezas de tierra que á continuacion se expresan y tipos que se detallan.

1.ª Haza del Carrascalejo compuesta de 50 fanegas de tierra y en renta anual de ciento ochenta pesetas. 180

2.ª Haza de las Salinas con 61 fanegas de idem su casa y era, renta anual de ciento cincuenta ptas. 150

3.ª Haza de le Cambronada con 6 fanegas, renta de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 237 50

4.ª Haza de la Ramira con 60 fanegas de cabida proximamente y en renta de ciento cincuenta y cinco pesetas. 155

5.ª Haza llamada de los Abades con 2 y media fanegas, en renta de treinta pesetas. 30

6.ª Haza de Fuente Dueña con 50 fanegas poco mas ó menos, en la renta anual de cien pesetas. 100

7.ª Haza de Majarranas de 83 fanegas, en renta anual de ciento sesenta pesetas. 160

8.ª Una haza de olivar denominada de la Torrecilla, compuesta de 6 obradas y sesenta y ocho pesetas de renta. 68

Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Abril próximo, en los estrados del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y simultáneamente en Baena, ante el Sr. Alcalde Sindico, Administrador especial y Notario público.

2.ª Para tomar parte en la licitacion acreditarán los postores con el documento, haber consignado en la caja de depósitos ó en la Administracion de estos bienes en Baena, como depósito, el 10 por ciento del importe del arriendo.

3.ª Las proposiciones se harán á pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran el tipo de subasta, que queda expresado á cada finca.

4.ª Adjudicado el remate al mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

5.ª Los pagos de las rentas en que sean rematadas las fincas se efectuarán por años vencidos en el mismo dia precisamente en que cumplan los arriendos en cada año, quedando sujetos á los procedimientos de apremio en caso contrario, como deudores á la Hacienda y de resultar insolventes continuaran aquellos contra los riadores que han de presentar los arrendatarios á satisfaccion del Administrador especial de estos bienes, al tiempo de formalizar el contrato.

6.ª Verificándose los arriendos á suerte y ventura no tendrán derecho los colonos á pedir baja del todo ó parte de la renta en que se le adjudique la finca, ya sea por razon de alguna grande tormenta y pérdida de la cosecha etc.

7.ª Los arrendatarios quedan obligados á dar las labores que sean de costumbre en esta localidad entre buenos cultivadores de tierras calmas y olivares, siendo de cuenta de los que llven en arriendo olivares la reposicion de las plantas que se pierdan, se destruyan por algun accidente fortuito, siendo entregadas por inventario tanto unas como otras que tengan casas ó arbolados.

8.ª El arriendo se hace por tres años y no podrán los rematantes traspasar ni subarrendar las fincas que se le adjudiquen sin la expresa licencia de la Administracion de propiedades ó del Administrador de estos bienes en Baena, nombrado por la misma.

9.ª Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas é indirectas, ordinarias y extraordinarias que les correspondan á las fincas durante el arriendo.

10.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la formalizacion del contrato de arriendo como las escrituras, su primer copia papel y demás que puedan ocurrir serán de cuenta de los rematantes.

11.ª No serán admitidos como postores los encausados con interdiccion, los menores de edad y los que sean deudores á la Hacienda.

12.ª Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas en la condicion 5.ª, quedarán obligados á pagar á más de los apremios de Instruccion el 12 por 100 de interés de demora á que estan afectos todos los deudores á la Hacienda.

Córdoba 13 de Marzo de 1885.
—Javier Surga.

Núm. 565.

Comision ejecutiva por la Hacienda.

Don Carlos Montilla y Medina, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha cuatro de Diciembre último, contra varios deudores al Estado por cánon de superficie de minas.

Hago saber: que en providencia del Sr. Alcalde de esta capital, de este dia, recaida en el expediente ejecutivo de apremio que sigo contra varios deudores al Estado por descubiertos de expresado cánon por superficie de minas, se manda anunciar en público la segunda subasta de las que se dirán, la cual tendrá efecto el dia veintiseis del mes actual, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las dos de su tarde, bajo los tipos que se expresarán.

(Continuacion.)

Una mina de hierro, que tiene el número 2149 en el expediente de registro, compuesta de sesenta hectáreas, titulada «Europa», sita en término de Hornachuelos, perte-

nciente á D. Tomás Morant y Baños, sitio conocido por llanos de Carrerallana, y linda por todos vientos con la mina «Grandeza»; que paga al año doscientos cuarenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta cinco mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos. 5333 34

Otra mina de escorial, que tiene el número 718 en el expediente de registro, compuesta de seis hectáreas, titulada «San Antonio», sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Juan Gonin, sitio conocido las Herrerías; lindante al Norte arroyo de Guadalora, Sur dehesa de Navalcorcho, Este cerro de los Blanquillos y Oeste camino de San Calixto á Hornachuelos; que paga al año veinticuatro pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta quinientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. 533 34

Otra mina de plomo, que tiene el número 1306 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «Recompensa», sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Juan Gonin, sitio conocido sierra del Caballo, que linda por todos vientos con tierras de D. Manuel Gadeo; que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 2666 67

Otra mina de plomo, que tiene el número 1135 en el expediente de registro, compuesta de ocho hectáreas, titulada «La Abundancia», sita en término Hornachuelos, perteneciente á la Sociedad Adolfinia, sitio conocido sierra del Caballo; lindante al Norte cortijo de la Jabara, Este los Carrizos, Oeste y Sur tierras de D. Manuel Gadeo; que paga al año ochenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta mil setecientas setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos. 1777 78

Otra mina de plomo, que tiene el número 1792 en el expediente de registro, compuesta de treinta y seis hectáreas, titulada «Albion», sita en término de Hornachuelos, perteneciente á la Sociedad Adolfinia, sitio conocido sierra del Caballo y linda por todos vientos con terrenos de D. Manuel Gadeo; que paga al año trescientas sesenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta ocho mil pesetas. 8000

Otra mina de plomo, que tiene el número 1793 en el expediente de

registro, compuesta de cuatro hectáreas, titulada «San Juan,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á la Sociedad Adolfina, sitio conocido sierra del Caballo, y linda por todos vientos con dehesa de la Jabara; que paga al año cuarenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos. 883 89

Otra mina de plomo, que tiene el número 676 en el expediente de registro, compuesta de cuatro hectáreas, titulada «Adolfina,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á la Sociedad Adolfina, sitio conocido sierra del Caballo; lindante al Norte cortijo de la Jabara, Este los Carrizos, Sur y Oeste terrenos de D. Manuel Gadeo; que paga al año cuarenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos. 888 89

Otra mina de plomo, que tiene el número 1136 en el expediente de registro, compuesta de cuatro hectáreas, titulada «La Riqueza,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á la Sociedad Adolfina, sitio conocido sierra del Caballo; lindante al Norte cortijo de la Jabara, Este mina «Adolfina,» Sur y Oeste tierras de D. Manuel Gadeo; que paga al año cuarenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte importa el tipo para la subasta ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos. 888 89

Otra mina de plomo, que tiene el número 1739 en el expediente de registro, compuesta de treinta hectáreas, titulada «Virgen de Gador 2.ª,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. José Ortuño, sitio conocido dehesa de la Jabara, y linda por todos vientos con la misma dehesa; que paga al año trescientas pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos. 6666 67

Otra mina de carbon, que tiene el número 1275 en el expediente de registro, compuesta de sesenta hectáreas, titulada «Mozambique,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Luis Merino Gimenez, sitio conocido llanos de Juan Calvil o; lindante al Este cerros de Vallehermoso, Sur los Lanchares, Oeste rio Bembeza y Norte Cruz del Chaparra; que paga al año doscientas cuarenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, impor-

ta el tipo para la subasta cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. 5333 34

Otra mina de cobre, que tiene el número 1349 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «San Rafael,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Pedro Fernandez Moreno, sitio conocido dehesa de Santa Maria; lindante al Norte mina «Iberia,» Este riscos de los Cantariles, Sur arroyo de los Cantariles y Oeste cerro de los Venados; que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos. 2666 67

Otra mina de plomo, que tiene el número 356 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «Ntra. Sra. de las Angustias,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Pedro Martinez Dabó, sitio conocido loma de Cardenas; lindante al Norte aguas de Fuente Saavedra, Oeste Puerto del Pecho, Este camino Real de Cardenas y Sur mina «San Cayetano; que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 2666 67

Otra mina de plomo, que tiene el número 488 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «San Andrés 2.ª,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Pedro Martinez Dabó, sitio conocido Fuente de la Carpintera; lindante al Norte zahurda de la Aragonilla, Sur fnte de la Carpintera, Este carril de Maturcas y Oeste regajo de la Aragonilla; que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 2666 67

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 384.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos concurso voluntario, á instancia de don Francisco Muñoz Blanca, se cita y llama por segunda vez á todos los acreedores del mismo, á fin de que

se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á nueva junta general para el nombramiento de síndicos, el jueves 26 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Escuelas núm. 29.

Montilla veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.

Núm. 557.

Juzgado de instruccion del distrito del Salvador de Sevilla.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en esta fecha, en la sumaria incoada contra Manuel Moreno Sanchez por el delito de lesiones, por imprudencia temeraria á la jóven Manuela Quesada Cobos, se ha mandado citar por la presente á la madre de esta Josefa Cobos, vecina de Linares en la casa de vecinos nombrada La Aurora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, se persone en este Juzgado calle Saucedo uno, para hacerle el ofrecimiento de dicha causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Sevilla a siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, C. Bravo.

Núm. 560.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Antonio Felipe de Búrgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en la causa que se instruye por quebrantamiento de condena contra D. Antonio Chacon y Chacon, se ha dictado la requisitoria siguiente:

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez dias, contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» al procesado D. Antonio Chacon y Chacon,

natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, para que dentro de expresado término se presente en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido de referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Lucena de Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, Ld. Antonio F. de Burgos.

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ld. Antonio F. de Burgos.

Núm. 573.

Juzgado de instruccion de Antequera.

D. Eusebio Huélamo y Perez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en la causa que en el mismo se instruye contra Sandalio Villar y Laso sobre hurto de una mula, aparece la siguiente

Requisitoria. D. Bonifacio Vazquez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y «Gaceta de Madrid,» se cita, llama y emplaza á Sandalio Villar Laso, vecino de dicha capital, segun su cédula personal expedida al núm. 13122 de orden y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de 10 dias, á contar desde su insercion en la referida «Gaceta,» se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en referida causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en esta cárcel de partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Antequera á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bonifacio Vazquez.—El actuario, Eusebio Huélamo.

Lo inserto está conforme con el original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de Córdoba, expido la presente que firmo en Antequera á 12 de Marzo de 1885.—Eusebio Huélamo.—V.º B.º: Bonifacio Vazquez.

Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias contados desde su insercion en la «Gaceta oficial de Madrid,» á An- nio Blanco Martínez, natural de Cas- tro del Rio, vecino de esta capital, en la calle del Cementerio núm. 3, de treinta años, casado, albañil, sin instruccion; para que dentro de di- cho término se presente en este Juz- gado á oír la notificacion de la sen- tencia firme, dictada por la Excelen- tísima Audiencia del territorio, en la causa que contra él y otros se si- guió en este Juzgado por incendio.

Córdoba doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—An- tonio Martínez.—El Escribano, Ma- nuel Montes.

Juzgado de instruccion de Posadas.

D. Daniel Morcillo y Redesilla, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo Her- rero y Arana y D. Joaquin Guzman y Huertas, cuyos domicilios se ig- noran, para que en el término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan ante este Juzgado al efecto de de- clarar en un sumario que se instru- ye contra individuos del Ayunta- miento de la villa de Almodóvar del Rio; apercibidos de que si así no lo hacen les parará el perjuicio que ha- ya lugar.

Dado en Posadas á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Daniel Morcillo.—El actuario, An- drés Muñoz y Diaz.

Juzgado de instruccion de Carmona.

En virtud de providencia del se- ñor Juez de instruccion de este par- tido, fecha de hoy, dictada en sumario sobre hurto de leñas en la ha- cienda de Dos-Vigas, término de la Campana, se cita á D. Sebastian Re- jano, vecino de Madrid, residente úl- timamente en Palma del Rio, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la pre- sente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en el indicado sumario; apercibido que de no ha- cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, José M. Tortolero.

Juzgado de primera instan- cia de Aguilar.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

En virtud del presente hago sa- ber: que en este mi Juzgado y por ante el actuario penden autos ejecu- tivos que ha seguido á instancia del Procurador don Ramon Galisteo y Burgos, en nombre de don Mariano Roman Sario, contra don José Joa- quin de Mora y Lozano y otros, de esta vecindad, por cobro de pesetas, en los cuales se ha dictado providen- cia en el dia de ayer, mandándose se saque á pública subasta para su ven- ta, por término de veinte dias, las cuatro quintas partes de casa que le han sido embargadas en la marcada con el número trece de gobierno, si- tuada en la plaza de la Constitucion, de esta poblacion, proindivisa con lo restante de don Francisco Miguel de Mora; se limita por derecha en- trando con otra de don Diego Benju- mea, por la izquierda con la de Car- men Martin Jurado y por la espalda con patios de la de Juan Gimenez Pino; que da su fachada á la calle Moralejo Primero: contiene dicha casa tres cuerpos paralelos á la ca- lle, los dos primeros con tres pisos y sus correspondientes planos incli- nados de tejado y el tercero con dos pisos. Entrando en el primer patio, sobre la derecha existe un cuerpo con un piso; sobre la izquierda otro cuerpo con escalera y dos pisos. En el segundo patio, sobre la izquierda se halla construido otro cuerpo con dos pisos: obrado todo sobre una su- perficie de treinta y dos y media va- ras de largo por trece de ancho, que hacen cuatrocientas veintidos y me- die cuadradas, equivalentes á tres- cientos cuarenta y tres metros vein- tinueve milímetros. Se ha señalado pa- ra su remate el dia treinta de los cor- rientes, y hora de las once de su ma- ñana, que tendrá lugar en la Au- diencia de este Juzgado, previsién- dose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par- tes de su aprecio, que le ha sido da- do por peritos para en venta y por el que se subasta, que lo es el de cin- co mil ciento sesenta y cuatro pese- tas y ochenta céntimos, igual á vein- te mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte céntimos. 5164 80

Las expresadas cuatro quintas partes de casa se hallan libres de to- do género de gravámenes; corres- ponden al don José Joaquin de Mora y Lozano y los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan exami- narlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, y para ese acto deben consig- nar el diez por ciento en efectivo del valor de dichos bienes y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo mil quinientos de la ley de enjuiciamien- to civil.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gui- llermo Lanza.—Por mandado de S. S., Joaquin de Heredia y Crespo.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Programa para los concursos ordi- narios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1886.

Tema primero.—Comparacion de la familia cristiana pagana, conside- rando su organismo interno y su in- fluencia en la moral, en la civiliza- cion del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema segundo.—¿Conviene fo- mentar ó combatir la emigracion? En el primer supuesto, clase de emigran- tes que conviene salgan con prefe- rencia del territorio, y para qué re- giones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser este oficial, ó entregarse á la especulacion pri- vada?

En el segundo supuesto, ¿que li- mitaciones pueden imponerse á la emigracion, que sean facilmente rea- lizables y compatibles con la libertad de locomocion?

Concurso para el año 1887.

Tema primero.—Concepto del De- recho segun la doctrina de S. To- mas: influencia de esta doctrina en la constitucion y desarrollo de la ciencia del Derecho.

Tema segundo.—Noticia históri- ca del desarrollo de la propiedad ter- ritorial y sus varias formas, desde la invasion de España por los sarrace- nos hasta nuestros dias.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil qui- nientas pesetas en dinero y doscien- tos ejemplares de la edicion acadé- mica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspon- diente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar «ac- cessit» á las obras que considere dig- nas, el cual consistirá en un diplo- ma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejem- plares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó «accessit,» aunque sus au- tores no se presenten ó los renun- cien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Aca- demia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corres- ponda. Su extension no podrá excee- der de la equivalente á un libro de

500 páginas, impresas en planas de 37 lineas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó «accessit,» conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias presen- tadas á concurso, aunque no obtu- vieren premio ni «accessit.»

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó «ac- cessit» á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el plie- go cerrado á que corresponda, inu- tilizando los demás en la Junta pú- blica general en que se haga la so- lemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otor- gará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José Gar- cia Barzanallana, Académico Secre- tario.

ANUNCIO.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Fal- tas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados mu- nicipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así co- mo á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisi- mas que con esa materia tienen re- lacion.

Contiene, además de las oportu- nas explicaciones sobre competen- cia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y de- litos, extensos y completos formula- rios para los juicios de faltas y par- las diligencias preliminares del su- mario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las pe- nas correspondientes.

La circunstancias de habers- agotado ya cuatro numerosas edicio- nes de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Pla- za de la Villa, 4, Madrid.

Imp, del «Diario de Córdoba.»